

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la noche de ayer de San Sebastian, con dirección á esta Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2924

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 19 de Junio último, se interesó á todos los señores Alcaldes remitiesen con preferencia á cualquier otro servicio, una estadística completa de las desgracias ocurridas en sus respectivas localidades, desde la restauración, con motivo de las corridas de toros, novillos y vacas, clasificadas por muertos, heridos graves y leves; y como no hayan cumplido este servicio los que se expresan en la relación que sigue, espero que á vuelta de correo remitan los datos interesados.

Córdoba 11 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Pueblos que se citan

- Aguilar
- Almedinilla
- Añora
- Baena
- Belmez
- Benamejí
- Blazquez
- Bujalance
- Cabra

- Carcabuey
- Carlota
- Carpio
- Castro del Rio
- Conquista
- Córdoba
- Don Torres
- Encinas Reales
- Espiel
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tojar
- Granjuela
- Guadálcazar
- Hinojosa
- Iznajar
- Montilla
- Montoro
- Nueva Carteya
- Obejo
- Palenciana
- Pedroche
- Priego
- Pozoblanco
- Rambla
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Rio
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- Villaviciosa
- Viso
- Zuheros

Ministerio de la Guerra

Núm. 2925

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas desde que se publicó la vigente ley de Reclutamiento para la aplicación de los artículos 31 y 100 de la misma, así como para la identificación de los sustitutos y condiciones que han de reunir, son tan precisas, que debieran ser

garantía de la legalidad de los documentos admitidos y de la identidad de los individuos llamados á ingresar en el Ejército.

Los procedimientos judiciales seguidos en los distritos de Ultramar contra multitud de denunciados y sustitutos con nombres supuestos, acusan deficiencias que vienen á demostrar la necesidad imprescindible, por espontáneo espíritu de justicia y en interés del servicio público, de evitar los considerables perjuicios que se irrogan al Estado y el detrimento que sufre el Ejército con el ingreso de individuos que no reúnen las circunstancias que la ley exige, viéndose precisados á emplear documentos que no les pertenecen y nombres que no son los suyos, para ofrecer, por medio del delito de falsedad, algún viso que justifique la posibilidad de su cambio de situación.

El Ejército cuenta anualmente con reclutas que poseen todos los elementos legales, no reportándole beneficio alguno el que estos reclutas sean reemplazados por hombres de dudosa utilidad, inclinados á la desertión, para recibir en distinta zona la retribución pecuniaria que les ofrece otra nueva sustitución, lastimando los intereses de los sustituidos y los del Ejército, que se priva de sus servicios en la época que le son necesarios, circunstancias que, si son desatendidas por los particulares que tratan de eludir el cumplimiento de su obligación, sabiendo las condiciones de los que ocupan su puesto, no pueden ser admitidas, ni aun toleradas en caso alguno, por los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la ley de Reemplazos.

Verifícanse sustituciones con individuos que han servido en el Ejército, sin unir á los expedientes las licencias absolutas, ni saber, por lo tanto, la conducta y vicisitudes de los interesados; se efectúan las identificaciones de los sustitutos por personas que carecen de toda responsabilidad, sin domicilio co-

nocido, sin garantía alguna que sirva para determinar de un modo absoluto que el individuo filiado es el mismo á quien se expidieron los documentos exhibidos y el que sufrió el reconocimiento y la talla.

Como demostración del extremo á que ha llegado el descuido en el examen de las condiciones de los individuos denunciados, puede exponerse, entre otros, el caso de ingresar en Caja, como prófugo, un joven de diez y seis años, sin notarse su falta de aptitud legal, hasta que su madre denunció el hecho al Comandante en Jefe de la región.

No debe atribuirse el origen de estos abusos á deficiencias de la ley de Reclutamiento, á imposibilidad de aquilatar las condiciones de todo mozo que ingresa en Caja por otro, ni á la peyoratoriedad de los plazos en que debe examinarse y ser tramitada su documentación; proceden las omisiones que se observan de la especulación y el tráfico de que son objeto los que para remediar su indigencia acuden á Empresas y Sociedades dedicadas á monopolizar las sustituciones, separándose del espíritu que preside en los preceptos de la ley, y á la tolerancia, si no protección, que se les dispensa en algunas localidades, donde aparecen con una representación de que en absoluto carecen, puesto que el recluta y el que intenta sustituirle son los únicos llamados por la ley á intervenir y gestionar, si fuere preciso, cerca de las Autoridades militares cuanto pueda interesarles en la tramitación y despacho de los expedientes respectivos.

Para buscar el remedio á tantos intereses lastimados, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los expedientes de sustitución serán entregados al Coronel Jefe de la zona por el recluta y el que intente sustituirle, sin permitirse la intervención oficial ú oficiosa, durante la tramita-

ción del expediente, de cualquier individuo que pretenda representar á las partes contratantes.

2.º Los documentos que deben constituir el expediente de sustitución son los que taxativamente se expresan en los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y en la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1892.

No se admitirán en las zonas los expedientes que carezcan de algunos de los requisitos expresados en la ley, ni se reclamará por los Jefes de ellas á los Cuerpos y dependencias del Estado la documentación perteneciente á individuos extraños al ramo de guerra para unirla á los expedientes, los cuales se han de presentar ultimados.

3.º A los expedientes referidos se unirá una tarjeta con el retrato en fotografía del que pretenda ser sustituto, la cual servirá para comprobar en toda época la identidad del individuo presentado como tal sustituto.

4.º Los individuos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley de Reclutamiento que ingresan en Caja por haber sido denunciados para aplicar á otros reclutas los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 160 de la citada ley, serán también objeto de una detenida investigación, que practicarán los Jefes de zona hasta cerciorarse de una manera indubitable de su identidad, y de que la falta en que incurrieron, dejando sin cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla después como medio de explotación, consintiendo en ser denunciados para recibir una retribución pecuniaria, sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar los que por ineludible deber están llamados á desempeñar.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, penetrados de la necesidad de dedicar á este asunto todo el interés que reclama tan importante servicio, dictarán por su parte las disposiciones que crean más eficaces para que los Jefes de zona llenen su cometido en esta parte con el celo y estímulo que tienen derecho á exigir de ellos, tanto por los particulares, que confían sus intereses y la suerte de sus hijos á los encargados de evitarles el justificado recelo de que la sustitución realizada no sea garantía de seguridad para que haya de reponerse la plaza nuevamente en época inmediata, como el Estado, que, aparte de otros perjuicios, sufraga los gastos de transporte de dos ó más individuos para servir la del recluta sustituido.

6.º Asimismo los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de Canarias y Baleares, harán responsables á los Jefes de las zonas de la falta de cumplimiento en las suyas respectivas de lo que se ordena en esta circular, recomendándoles que examinen escrupulosamente la autenticidad de los documentos entregados y que presencien el reconocimiento y talla de los individuos antes de su ingreso en el Ejército, y darán cuenta á este Ministerio, si llega el caso, de las providencias que adopten, así como del resultado del ex-

pediente que habrá de formarse cuando así lo exija la importancia ó gravedad de lo ocurrido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—*Lopez Domínguez*
Señor.....

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2898

Don José A. Tablada Calvo, primer Teniente Alcalde, en ejercicio, del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 238, correspondiente al jueves 4 del corriente mes, y bajo el número 2848, aparece inserto el edicto de esta Alcaldía anunciando quedar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de este Pósito, respectivas al último ejercicio económico de 1893 á 94; más resultando haberse fijado en la copia remitida á este citado diario oficial, sin duda por error de pluma, la frase que literalmente dice "en sesión administrativa de 29 del corriente," ésta debe leerse, en conformidad á su texto original en el libro de razón "en sesión administrativa de 22 de finado Septiembre." Cuya rectificación se juzga conveniente á los fines reglamentarios que este particular debe alcanzar.

Aguilar seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*José A. Tablada.*—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

PRIEGO

Núm. 2903

Don Francisco González de Molina y Grados, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana declarada y descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el ejercicio presente de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Priego 3 de Octubre de 1894.—*Francisco Molina.*

VALENZUELA

Núm. 2923

Don Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Valenzuela 1.º de Octubre de 1894.—*Pedro Hidalgo.*

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2920

Don Martín Chacón y Valdecañas, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Pedro López Romero, en nombre de don Antonio López Burgos, contra Francisco Burgos Molina y Francisco Ruiz Alhama, ambos de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, se ha mandado, en providencia de hoy, sacar á pública subasta, para su venta, la finca y crédito que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Una casa cochera, cuya fachada da vista al Norte, lindando por la derecha entrando con la carretera por donde tiene su puerta de entrada; por la izquierda con la casa número sesenta y tres de la pertenencia del Estado, y por la espalda con el egido ó corralón de la calle de Arena; contiene una pequeña casa de nueva construcción; á su espalda con la puerta de entrada, mirando al Sur y edificada toda ella sobre una superficie de ciento sesenta y dos metros y situada en la calle Cabrillana, de esta ciudad, la cual ha sido justipreciada en mil pesetas

1000

Un crédito de mil pesetas, sin premio ni interés alguno, creado por escritura de siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario don José María de Morales y Ramos, por don Agustín del Valle y Alhama, difunto, á favor de por mitad de los demandados, vencido desde el siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, en que se concertó hacerlo efectivo, sin que se haya verificado

1000

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y tres de Octubre venidero, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de aquellas cantidades; que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del crédito y las dos terceras partes del valor dado á la finca urbana; que esta pertenece al deudor Francisco Burgos Molina, el que aun cuando no ha presentado los títulos de propiedad, le resulta inscrita en el Registro.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Martín Chacón.*—El actuario, por mi compañero señor Romero. Timoteo Sánchez.

COMISARIA DE GUERRA

Núm. 2927

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores

para el día 22 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 10 de Octubre de 1894.—*El Administrador, Hipólito Muñoz.*—V.º B.º: *El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.*

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 22 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de ensena, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 10 de Octubre de 1894.—*El Administrador, Hipólito Muñoz.*—V.º B.º: *El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.*

GUARDIA CIVIL

Núm. 2904

Anuncio

El día 14 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que componen el cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en la oficina de la Subinspección.

Sevilla 8 de Octubre de 1894.—*El Coronel Subinspector, José María y Eguilu.*

Ayuntamiento constitucional de Almedinilla

NUMERO 1900

Don Vicente Rodríguez Ramos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Certifico: que durante el tercero y cuarto trimestres del año de 1893 y primero del corriente, se han tomado por este Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Tercer trimestre del año 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre del año actual, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre último y que se forma en cumplimiento al art. 109 de la Ley municipal.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 2

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se aprobó la cuenta presentada por Antonio López Malagón, como encargado del alumbrado público, de los gastos ocurridos en el servicio de dicho ramo durante el año económico de 1892 á 93.

Sesión del día 9

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se hizo la división de este distrito municipal en seis secciones para la renovación de la Junta municipal del corriente año.

Sesión del día 16

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta, acordando el más exacto cumplimiento, de la Real orden de 8 de Junio último sobre sanidad, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día diez del presente, según circular del señor Gobernador civil, fecha 8 del mismo.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador, fecha 8 del que cursa, en la que transcribe una Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, fecha 1.º del mismo, por la que se autoriza á este municipio la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1893 á 94, acordando quedar enterado y en su cumplimiento.

Sesión del día 23

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se designó el día 15 de Agosto próximo para el sorteo de asociados que han de constituir la nueva Junta municipal.

El segundo Teniente de Alcalde don Adriano Portales Ortega hace renuncia de su cargo por haber sido nombrado Juez municipal, la cual fué admitida y nombrado al Concejal don José Muñoz Serrano para el expresado cargo.

Aprobar el estado mensual de distribución de fondos.

Sesión del día 30

En este día no pudo celebrarse sesión por

Que se anuncie á venta libre el arriendo por tres años de todas las especies sujetas á derecho, por haberse agotado los medios, convocando licitadores y no haber dado resultado ninguna proposición que hayan hecho los gremios por no haberse presentado, y por término de un año de los arbitrios extraordinarios, si fueren aprobados por la Superioridad, bajo el pliego de condiciones que al efecto se redacta.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

En esta sesión fueron acordado los particulares siguientes:

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Aprobar los pliegos de condiciones para el servicio de alumbrado y bagages, autorizando al señor Alcalde para que señale el día que han de tener lugar las subastas, siendo presididas por el Regidor Sindico y Secretario de la Corporación.

Que se aprueben los pliegos de condiciones formulados por el Secretario que han de servir de base para la provisión de las plazas de Médico y Farmacéutico Titulares.

Que se requiera de pago al profesor de esta Escuela de niños y al auxiliar de la misma don Pedro Aguilar Fernández para que entreguen en esta Alcaldía la suma de sesenta pesetas que obran en su poder, referente al alquiler, ampliación al local Escuela de niños, cuya cantidad ha sido consignada en el presupuesto y la han recibido arbitrariamente en su poder, y caso de no entregarla se demande á juicio verbal á repetidos funcionarios, autorizando al Secretario para que en unión del Regidor Sindico asista á deliberar en el Juzgado y dé en el acto las esplicaciones necesarias.

Que se abonen al Secretario de este Ayuntamiento cincuenta pesetas por gastos de viaje á la capital para llevar fondos, librándose expresada cantidad con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Sesión del día 21

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Que se abonen á don José Fernández, veci-

no de Córdoba, veinte y nueve pesetas, importe de la cora facilitada á este Ayuntamiento para la festividad del Corpus Christi.

Se dió cuenta del expediente instruido al profesor de esta Escuela pública de niños don Pablo Aguilera Solsona, por causa de no tener clase en varios días, y á pesar de haberle ordenado la autoridad que tuviese clase, dejó burlado el mandato, y por faltar al cumplimiento de su deber, se acordó pase este expediente á la Junta provincial de primera enseñanza para la resolución que proceda.

Que con fecha 17 del corriente se había nombrado Alcalde de barrio de la aldea de San Calixto á Juan Luis Cortés, por renuncia que había hecho su antecesor.

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes:

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Fué aprobado el pliego de condiciones, formado por el Secretario, que ha de servir de base á la subasta, con venta exclusiva al por menor, de las especies de consumo, líquidos y carnes, acordándose celebrar la subasta ante el señor Alcalde y una Comisión, compuesta de los señores Concejales don Miguel Ballesteros Pérez, don Bartolomé Velasco Sorroche y don Francisco Baquero González, cuyo remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente.

Que se abone á don Andrés Durán, Secretario de este Ayuntamiento, la cantidad de cien pesetas, importe de los impresos, papel de reintegro y sellos invertidos en la formación del apéndice y reparto de territorial, formados para el año de 1894 á 95, con cargo al presupuesto corriente.

M E S D E J U N I O

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

Después de leer y aprobar el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se aprube el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, importante tres mil quinientas pesetas.

Fueron aprobados los libramientos de salida del mes anterior, importantes cuatro mil

(BOLETIN OFICIAL del día 15 de Octubre de 1894.)

doscientas cuarenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Que se abonen, del capítulo de imprevistos, quince pesetas ochenta céntimos al fiel contra- te de pesas y medidas de la provincia, por haber sellado las de este Municipio.

Que pase el Alcalde á Córdoba para ingresar fondos y á otros asuntos del servicio.

Sesión del día 11

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

En esta sesión fueron acordados los particu- lares siguientes:

Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de los remates de los servi- cios de bagajes y alumbrado público, celebra- dos sin efecto, acordándose dejar abierta la li- citación por término de ocho días, en el cual se presentó don Jerónimo Cavanillas (mayor) á hacer proposición para el de bagajes por la can- tidad de setecientas cincuenta pesetas, adju- cándole dicho servicio como único postor, y que se lleve á efecto por administración muni- cipal el servicio de alumbrado público.

Que se abonen al señor Alcalde, con cargo al capitán primero, arriendo octavo del presu- puesto corriente, cincuenta pesetas por gastos de viaje á la capital y otros asuntos del servi- cio, según acuerdo de la sesión anterior.

Nombrar Depositario municipal con motivo de haber fallecido el que venía ejerciendo dicho cargo con anterioridad.

Que se proceda á la reparación de la cañería que conduce el agua á esta villa, por haber ob- servado varias roturas, y que se lleve á efecto la obra por administración municipal, atendida la pequeña cantidad que ha de invertirse en ella, nombrando encargado de repetida obra al maestro albañil don Antonio González Sánchez.

Sesión del día 18

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

Después de leer y aprobar el acta de la an- terior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que no habiendo sepulturas señaladas en el Cementerio de San Antonio, había necesidad de señalarlas en el cuadro de San Roque, lle- vándose á efecto esta división de cuadros por administración municipal y dando cuenta se- manal de los jornales y materiales que se in- viertan por el encargado de la ya mencionada obra.

Fué aprobada la cuenta presentada por el maestro albañil don Antonio González Sánchez

de los jornales y materiales invertidos en la re- paración de la cañería durante la semana ante- rior, importante cien pesetas, librándose expre- sada suma á favor del repetido señor González Sánchez.

Sesión del día 25

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

Después de leer y aprobar el acta de la an- terior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada la cuenta presentada por el maestro albañil don Antonio González Sán- chez de los jornales y materiales invertidos en la división de sepulturas en el Cementerio de San Antonio, durante la semana que fina en el día de hoy, importante la cantidad de doscien- tas veinte y cinco pesetas, y que se libere expre- sada suma á favor del citado señor González Sánchez.

Se procedió al nombramiento en propiedad de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento que venía desempeñándose interinamente, y de las solicitudes presentadas resultó elegido por unanimidad don Andrés Durán y Aseucio, por haber desempeñado dicho cargo por espacio de ocho años, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos.

Que se abonen á don Julio Durán y Varquez doscientas cincuenta pesetas, por haber ayuda- do á la formación del apéndice y reparto de te- rritorial para el año económico de 1894 á 95.

Acuerdos de la Junta municipal

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

En esta sesión fueron acordados los particu- lares siguientes:

Fué leída el acta celebrada por el Ayunta- miento en veinte de Abril último, en que acor- dó la Corporación fijar las cuentas de este Ma- nicipio correspondientes al ejercicio del presu- puesto de 1892 á 93.

Nombrar en comisión para que examinen las cuentas de este Municipio á don Juan Cam- puzano León y á don Antonio Barba Fuentes, dándoles los datos y antecedentes que crean necesarios para el buen desempeño de su come- tido, los que aceptaron repetido cargo.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

En esta sesión se acordaron los siguientes particulares:

Fué leída el acta de la anterior, y quedó aprobada:

Fué acordado votar el dictámen definitivo de la Junta, respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento rendidas por el Depositario municipal, las cuales habían sido ya censuradas por el Regidor Sindico de la Corporación y examinadas por la Comisión que para ello se designó.

Fué leído con voz clara é inteligible el pro- yecto de dictámen definitivo.

Varios señores asociados manifestaron estar conformes con el dictámen emitido por la Co- misión.

Se procedió nominalmente á la votación del asunto, á cuyo fin, hecha por Su Señoría la pre- gunta de si la Junta aprobaba el dictámen lei- do acerca de las cuentas referidas, manifesta- ron todos estar conformes, quedando el cargo en cuarenta y ocho mil doscientas noventa y una pesetas sesenta y tres céntimos, y la data en cuarenta y siete mil ochocientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Fué acordado que estas cuentas se eleven á la aprobación definitiva del señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se anuncien á concurso, por término de treinta días, las plazas de Médico y Farmacéu- tico titulares, que vienen desempeñándose interinamente, para que se provean en propiedad, y que se fijen en el Boletín Oficial de la pro- vincia para que los aspirantes presenten sus so- licitudes en el plazo prefijado, y espirado éste, se procederá al nombramiento de las expres- das titulares.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Sr. D. Manuel García Durán

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar en propiedad Farmacéutico titular de esta villa á don Miguel Pérez Sainz, con el haber de novecientas noventa pesetas, una vez que no se ha presentado solicitud alguna más y este la venía desempeñando interinamente, cu- yo nombramiento se pondrá en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos.

Que se nombre en propiedad Médico titular de esta villa á don Juan Carrasco Ballesteros, con el haber de mil quinientas pesetas anuales, no habiéndose presentado solicitud alguna y éste la venía desempeñando interinamente, cu- yo nombramiento se pondrá en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Lo inserto interiormente relacionado está conforme con lo acordado y ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día de la fecha.

Hornachuelos diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Secretario,

ANDRES DURAN

V.º B.º.
El Alcalde,
Manuel García Durán